

"Por el cual se adicionan las normas relacionadas con el pago en el sistema de matrícula por créditos".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones, y en especial las contenidas en el artículo 31, numeral 3º del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Estatuto General, el Consejo Superior es el competente para expedir y reformar los reglamentos de la institución.

Que en el marco de la *flexibilidad curricular* establecida en las normas sobre educación superior, y luego de un detenido estudio sobre el impacto que tiene el cambio de sistema de cobro de matrículas actual a un sistema por créditos académicos, se presentó al Comité Rectoral la propuesta técnica relacionada con el nuevo sistema de cobro.

Que mediante Acuerdo 04 de 2012 la institución estableció el proceso de cobro y pago de matrículas mediante el sistema de cálculo del valor por créditos bajo los principios de buena fe, equidad y responsabilidad.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2012 consideró y aprobó las adiciones a esta normativa, presentadas por el Vicerrector Administrativo y Financiero, en lo relacionado con el régimen de transición para estudiantes antiguos de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º y 5º del citado Acuerdo 04 de 2012.

En mérito de lo expuesto,



 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 17 - 2012	Única Versión Noviembre 22 de 2012
		Página 2 de 2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Régimen de transición. Estarán cubiertos por el régimen de transición los estudiantes que habiendo estado matriculados en el primer ciclo semestral de 2012, se matricularon en el segundo ciclo semestral de 2012 y mantengan su vinculación continua, máximo hasta el segundo ciclo semestral del año 2016, período en el que termina el plan de transición.

Estarán cubiertos también por este régimen los estudiantes que se reintegraron en el segundo ciclo semestral de 2012 y mantengan la vinculación continua, máximo hasta el segundo ciclo semestral del año 2016.

El cálculo del valor de la matrícula para los estudiantes cubiertos por el régimen de transición por año lectivo se hará con base en los valores de crédito establecidos para el año anterior más el incremento que corresponda para el siguiente año. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera comunicará las tablas de valores de matrícula de cada plan de estudio.

ARTÍCULO 2º. Exclusión. Se entienden excluidos del régimen al que alude el artículo anterior los estudiantes nuevos matriculados a partir del segundo ciclo semestral de 2012, los estudiantes que se vincularon mediante transferencia externa, los estudiantes que se reintegren a partir del primer ciclo semestral de 2013, los estudiantes del programa “Progrese” y quienes estando dentro del régimen de transición no mantengan su vinculación continua.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2012

JAIME ARIAS RAMÍREZ
Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario